

OFICIO SS/Nº 1726

ANT.: Presentación ingreso N°12262, de fecha 19 de agosto de 2016, del Sr. Juan Eduardo Prieto Correa, representante legal de diario electrónico "www.redohiggins.com", por la que solicita informar sobre validez de publicaciones legales realizadas en ese medio de comunicación.

MAT.: Se pronuncia respecto a lo solicitado.

Santiago, 31 AGO. 2016

DE : SR. SUPERINTENDENTE DE SALUD

**A : SR. JUAN EDUARDO PRIETO CORREA
GERENTE GENERAL MERELEC SPA
TALCA**

Esta Superintendencia recibió la presentación citada en el Antecedente, en la que se informa que el diario electrónico "www.redohiggins.com" cumple en la actualidad con todos los requisitos establecidos en la Ley N°19.733 sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo, para ser considerado un diario de circulación nacional y provincial, con domicilio en la ciudad de Rancagua, para efectuar la publicación de avisos legales que sean pertinentes y, a continuación solicita un pronunciamiento respecto de la validez jurídica de las publicaciones legales o reglamentarias, provenientes o relacionadas directamente con esta Superintendencia, que deban realizarse en diarios de circulación nacional y/o provincial, que podrían efectuarse en el portal internet de ese medio electrónico.

Sobre el particular cumpla con informar a Ud. que respecto a esta materia ya se ha pronunciado la Contraloría General de la República en diversos dictámenes.

En efecto, el Dictamen N°51028, de 2010 señaló lo siguiente: "*Así entonces, atendido que los diarios electrónicos cumplen el mismo rol que los diarios impresos, esta Contraloría General debe reiterar que no advierte impedimento para que en aquellos casos en la ley exige efectuar una publicación en un diario, ésta se practique en un diario electrónico que cumpla con los requisitos establecidos en la Ley N°19.733, salvo que los términos de la exigencia legal obsten a dicha posibilidad.*"

Luego, el Dictamen N°41.746, de 2012, reiteró lo anterior, señalando: "*...la jurisprudencia administrativa de esta Contraloría General, contenida en sus dictámenes N°s 60.513, de 2004, 57.623, de 2007 y 51.028, de 2010, ha manifestado que, atendido, que los diarios electrónicos cumplen el mismo rol que*

los diarios impresos, no se divisan impedimentos para que en aquellas situaciones en que la ley exige efectuar una publicación en un diario -cuyo es el caso-, ésta se practique en un diario electrónico que cumpla con los requisitos establecidos en la Ley N°19.733, sobre libertades de opinión e información y ejercicio del periodismo, salvo que los términos de la exigencia legal obsten a dicha posibilidad..”

En concordancia con lo que ha dictaminado el citado Órgano Contralor, esta Superintendencia no advierte inconveniente alguno para reconocer validez a las publicaciones que, por mandato legal o reglamentario, se efectúen en medios electrónicos salvo en aquellos casos en que la normativa determine que la publicación deba hacerse en el Diario Oficial.

Saluda atentamente a usted,



SEBASTIÁN PAVLOVIC JELDRES
SUPERINTENDENTE DE SALUD



JJR/BOU
Distribución:

- Sr.
 - Fiscalía
 - Oficina de Partes
- GTF 1520-2016